

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD No. 138363189001-2016-00369-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Joaquín Carballo Peñaranda, Osvaldo Carballo Peñaranda, Elena Carballo de Buelvas, Virgelia del Carmen Carballo Zarate, Virgoe Carballo Zarate, Virgil Carballo Zarate, Elida Zarate Pérez, María Teresa Carballo Puello, herederos indeterminados de Francisco Carballo Peñaranda y herederos indeterminados de Andrés Guillermo Carballo Puello
Radicación No. 13836318900120160036900**

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su turno, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere, para los remitidos como en el presente caso, por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar.

De acuerdo con lo anterior, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, manteniéndose su radicado.

Ahora, descendiendo al caso en estudio tenemos que desde auto del 24 de Octubre de 2.019, el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco - Bolívar ordenó realizar la inclusión en el registro de personas emplazadas Herederos determinados e indeterminados de los señores Francisco Carballo Peñaranda y Andrés Guillermo Carballo Puello, así como los señores Elida Zarate Pérez, Virgil Carballo Zarate, Osvaldo Carballo Peñaranda, Elena Carballo de Buelvas, Virgoe Carballo Zarate, María Teresa Carballo Puello, Joaquín Carballo Peñaranda y Virgelia del Carmen Carballo Zarate; no obstante, constado en el aplicativo para la gestión de procesos Justicia XXI Web, no se hizo mención de los herederos indeterminados.

Comoquiera que con la expedición del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, en su Art. 10º fue dispuesto: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Siendo así, se dispondrá en ese sentido, respecto de los Herederos indeterminados de los señores Francisco Carballo Peñaranda y Andrés Guillermo Carballo Puello pendientes de emplazar.

Con relación a la diligencia de entrega anticipada del objeto de litis, desde auto del 24 de Agosto de 2.017, viene negada la solicitud de entrega anticipada, toda vez que el valor consignado no corresponde al total del avalúo.

Encontrando sendos poderes conferidos por el extremo pasivo, así: Joaquín Carballo Peñaranda, Elida Zarate Pérez, Virgelia del Carmen Carballo Zarate y Virgoe Carballo Zarate y al abogado Gaspar José Cabeza Villalobos como principal y al también profesional del derecho Enrique Campillo Caraballo, por encontrarse ajustados al derecho, se reconocerán las personerías adjetivas, advirtiendo a los apoderados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

Respecto de los apoderamientos otorgados por Angélica María Carballo Carazo, Ronald Luis Carballo Carazo, Nurys del Carmen Buelvas Carballo, Gustavo Carballo Pereira,

Calle del Progreso, No. 15-27, Turbaco - Bolívar

Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD No. 138363189001-2016-00369-00

Nubia del Carmen Carballo Pereira, Víctor Carballo Pereira, Jairo Carballo Pereira, Carlos Carballo Torres, Omar Enrique Carballo Torres, Osvaldo Enrique Carballo Torres, Doris Esther Torres de Carballo y María Eugenia Carballo Torres, al no ser demandados, ni tampoco indicar en que calidad comparecen, se abstendrá el Despacho de realizar pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, se torna inviable la sentencia anticipada que deprecia el abogado Gaspar José Cabeza Villalobos.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso Verbal declarativo especial de expropiación Promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- contra Joaquín Carballo Peñaranda, Osvaldo Carballo Peñaranda, Elena Carballo de Buelvas, Virgelia del Carmen Carballo Zarate, Virgoe Carballo Zarate, Virgil Carballo Zarate, Elida Zarate Pérez, María Teresa Carballo Puello, herederos indeterminados de Francisco Carballo Peñaranda y herederos indeterminados de Andrés Guillermo Carballo Puello, manteniéndose el radicado No. 13836318900220160036900.

SEGUNDO: De conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispóngase el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de los señores Francisco Carballo Peñaranda y Andrés Guillermo Carballo Puello, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por secretaría.

TERCERO: Abstenerse de disponer fecha y hora para la entrega anticipada del área objeto del proceso, conforme consideraciones expuestas.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a los abogados Gaspar José Cabeza Villalobos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1´047.432.206 y T.P. No. 271.687 del C.S. de la J., como apoderado principal, y a Enrique Campillo Caraballo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1´047.400.247 y T.P. No. 312.439, en los términos y para los efectos del mandato conferido por los demandados Joaquín Carballo Peñaranda, Elida Zarate Pérez, Virgelia del Carmen Carballo Zarate y Virgoe Carballo Zarate.

QUINTO: Según se indicó, abstenerse de realizar pronunciamiento respecto a los apoderamientos otorgados por Angélica María Carballo Carazo, Ronald Luis Carballo Carazo, Nurys del Carmen Buelvas Carballo, Gustavo Carballo Pereira, Nubia del Carmen Carballo Pereira, Víctor Carballo Pereira, Jairo Carballo Pereira, Carlos Carballo Torres, Omar Enrique Carballo Torres, Osvaldo Enrique Carballo Torres, Doris Esther Torres de Carballo y María Eugenia Carballo Torres.

SEXTO: Tornase la denegación de la solicitud de sentencia anticipada que solicita el abogado Gaspar José Cabeza Villalobos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
JUEZ**

MIGG